

## **Propuesta de método de trabajo**

### **ANTECEDENTES**

1. En su segunda reunión extraordinaria, celebrada en diciembre de 2021, la Asamblea Mundial de la Salud estableció, mediante la decisión SSA2(5) (2021) y de conformidad con el artículo 41 de su Reglamento Interior, un Órgano de Negociación Intergubernamental abierto a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados.<sup>1</sup>
2. Desde el punto de vista estructural, el Órgano de Negociación Intergubernamental (en adelante, «el Órgano de Negociación» o «el Órgano») funcionará como subdivisión de la Asamblea de la Salud<sup>2</sup> y, como tal, examinará los asuntos que esta le remita específicamente y le formulará recomendaciones al respecto, tal como se indica en la decisión SSA2(5).
3. Como se establece en la decisión SSA2(5), el Órgano de Negociación definirá y acordará sus métodos de trabajo y sus plazos, de conformidad con dicha decisión y basándose en los principios de inclusión, transparencia, eficiencia, liderazgo de los Estados Miembros y consenso. A continuación se presenta, para su examen, una propuesta de método de trabajo basada en las disposiciones pertinentes de la decisión SSA2(5) y en las prácticas establecidas en relación con otros procesos intergubernamentales que tienen lugar en el seno de la OMS.

### **MÉTODO DE TRABAJO**

#### **Objetivos**

De conformidad con la decisión SSA2(5):

4. El Órgano de Negociación se estableció para redactar y negociar un convenio, acuerdo u otro instrumento internacional de la OMS sobre prevención, preparación y respuesta frente a pandemias, con miras a su adopción en virtud del Artículo 19 o de otras disposiciones de la Constitución de la OMS que el propio Órgano considere apropiadas.
5. Con ese fin, el Órgano de Negociación establecerá un proceso inclusivo dirigido por los Estados Miembros, que estará moderado por los copresidentes y vicepresidentes del propio Órgano, en primer lugar para identificar los elementos sustantivos del instrumento y, posteriormente, para comenzar la

---

<sup>1</sup> Y las organizaciones de integración económica regional, según proceda.

<sup>2</sup> De conformidad con el artículo 41 del Reglamento Interior de la Asamblea de la Salud.

elaboración de un anteproyecto que se habrá de presentar, en función de los progresos realizados, a la consideración del Órgano de Negociación en su segunda reunión, que se celebrará el 1 de agosto de 2022, a más tardar. Al final de esta segunda reunión, el Órgano de Negociación determinará la disposición de la Constitución de la OMS en virtud de la cual deberá adoptarse el instrumento.

6. El proceso descrito en el párrafo 5 *supra* debería basarse en la evidencia y tomar en consideración los debates y las conclusiones del Grupo de Trabajo de Estados Miembros sobre el Fortalecimiento de la Preparación y Respuesta de la OMS frente a Emergencias Sanitarias, teniendo en cuenta la necesidad de que haya coherencia y complementariedad entre el proceso de elaboración del nuevo instrumento y la labor en curso en virtud de la resolución WHA74.7 (2021), en particular con respecto a la aplicación y el fortalecimiento del Reglamento Sanitario Internacional (2005). Además de las disposiciones establecidas en la decisión SSA2(5), el Órgano de Negociación tendrá en cuenta, entre otras cosas, los debates y las conclusiones de otros flujos de trabajo relacionados con la OMS, según proceda, incluso a fin de evitar la duplicación de esfuerzos y de facilitar la adopción de un consenso coherente.

### **Presentación de informes**

7. De conformidad con la decisión SSA2(5), el Órgano de Negociación presentará sus conclusiones para que las examine la 77.<sup>a</sup> Asamblea Mundial de la Salud, así como un informe sobre la marcha de su labor a la 76.<sup>a</sup> Asamblea Mundial de la Salud.

### **Participación en las deliberaciones y desarrollo de estas**

8. El Órgano de Negociación estará abierto a todos los Estados Miembros de la OMS<sup>1,2</sup> y trabajará de forma inclusiva.

9. El Órgano de Negociación desarrollará sus actividades (incluidas, para evitar cualquier duda, las de sus posibles subgrupos) de forma consensuada y de conformidad con el Reglamento Interior de la Asamblea Mundial de la Salud.

### **Participación de las partes interesadas pertinentes**

10. De conformidad con la decisión SSA2(5), el Órgano de Negociación, en la medida en que así lo decida el propio Órgano y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Reglamento Interior y las resoluciones y decisiones de la Asamblea de la Salud, podrá contar con la participación de las siguientes entidades, reconociendo la importancia de que la participación sea amplia para lograr un resultado satisfactorio: representantes de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y de otras organizaciones intergubernamentales con las que la OMS haya establecido relaciones efectivas; observadores;<sup>3</sup> representantes de los agentes no estatales con los que la OMS mantenga relaciones oficiales; y otras partes interesadas, expertos y órganos de expertos pertinentes, según decida el propio Órgano.

---

<sup>1</sup> De conformidad con el texto adoptado por la primera Asamblea Mundial de la Salud el 21 de julio de 1948, este término incluye a los Miembros Asociados a los efectos del Órgano de Negociación Intergubernamental.

<sup>2</sup> Y las organizaciones de integración económica regional, según proceda.

<sup>3</sup> En la OMS, el término «observador» se ha utilizado habitualmente para designar a un número limitado de entidades que han sido invitadas a asistir en calidad de observadoras a las reuniones públicas de la Asamblea de la Salud —o de cualquiera de sus comités principales— y del Consejo Ejecutivo. Actualmente, los observadores son: la Santa Sede; Palestina; Gavi, la Alianza para las Vacunas; la Orden de Malta; el Comité Internacional de la Cruz Roja; la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja; la Unión Interparlamentaria; y el Fondo Mundial de Lucha contra el Sida, la Tuberculosis y la Malaria.

11. Cuando el Órgano de Negociación interactúe con las partes interesadas pertinentes, de conformidad con lo expuesto anteriormente, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- a) los principios primordiales deben ser los de la transparencia y la previsibilidad;
- b) las partes interesadas pertinentes asistirán a las sesiones abiertas del Órgano de Negociación, pero no participarán en la toma de decisiones por parte de este, de conformidad con el Reglamento Interior de la Asamblea Mundial de la Salud; y
- c) las aportaciones de las partes interesadas pertinentes respetarán plenamente el principio de relevancia y estarán sujetas a posibles llamadas al orden por parte de los copresidentes.

### **Reuniones del Órgano de Negociación Intergubernamental**

12. De conformidad con la decisión SSA2(5), el Órgano de Negociación:

- a) celebrará su primera reunión el 1 de marzo de 2022, a más tardar, para elegir a sus copresidentes y vicepresidentes y para definir y acordar su método de trabajo y sus plazos, de conformidad con la mencionada decisión y basándose en los principios de inclusión, transparencia, eficiencia, liderazgo de los Estados Miembros y consenso;
- b) en primer lugar identificará los elementos sustantivos del instrumento y, posteriormente, comenzará la elaboración de un anteproyecto que se habrá de presentar, en función de los progresos realizados, a la consideración del Órgano de Negociación en su segunda reunión, que se celebrará a más tardar el 1 de agosto de 2022, al final de la cual el Órgano de Negociación identificará la disposición de la Constitución de la OMS en virtud de la cual deberá adoptarse el instrumento; y
- c) posteriormente, celebrará reuniones con la frecuencia que sea necesaria, a petición de los copresidentes.

13. Las reuniones del Órgano de Negociación se celebrarán, según convenga, de forma presencial en la sede de la OMS situada en Ginebra (Suiza), con participación a distancia o por medios virtuales, teniendo en cuenta la situación epidemiológica mundial y el consejo que brinde el comité de acceso al recinto de la sede de la OMS.

### **Subgrupos de composición abierta (incluidos los grupos de redacción) y actividades entre reuniones**

14. Para hacer avanzar los debates entre las reuniones del Órgano de Negociación, la Mesa o el propio Órgano podrá solicitar a la Secretaría de la OMS que organice, durante esos periodos, sesiones de información y consultas a los Estados Miembros<sup>1</sup> sobre los asuntos que la Asamblea de la Salud remita al Órgano.

15. El Órgano de Negociación podrá establecer un número limitado de subgrupos para hacer avanzar sus debates sobre sus objetivos, según sea necesario. A la hora de considerar el establecimiento de posibles subgrupos, se evitará toda duplicación de tareas y se hará todo lo posible por reducir al mínimo el número de subgrupos, en aras de la inclusión. La Mesa coordinará las reuniones a fin de que las reuniones de los distintos subgrupos y las de otros flujos de trabajo pertinentes de la OMS no se

---

<sup>1</sup> Y las organizaciones de integración económica regional, según proceda.

superpongan. Las reuniones de los subgrupos se podrán celebrar en el periodo entre reuniones y solo lo harán se forma secuencial.

16. Los subgrupos estarán abiertos a la participación de todos los Estados Miembros.<sup>1,2</sup>
17. Los subgrupos estarán presididos por uno de los cuatro vicepresidentes a menos que el Órgano de Negociación acuerde otra cosa.
18. Los presidentes de los subgrupos informarán de palabra de los resultados y las conclusiones de sus deliberaciones al cierre de cada sesión del subgrupo en cuestión y presentarán por escrito resúmenes breves officiosos. Además, presentarán un resumen oral de las deliberaciones de cada sesión del subgrupo en cuestión en la apertura de la siguiente reunión del Órgano de Negociación.
19. Las normas establecidas en los párrafos 10 y 11 relativas a la participación en el Órgano de Negociación de las partes interesadas pertinentes se aplicarán también a los subgrupos.
20. La participación en los grupos de redacción se limitará a los Estados Miembros,<sup>1,2</sup> a menos que el Órgano de Negociación acuerde otra cosa.
21. Al final de cada reunión del Órgano de Negociación se elaborarán informes sobre cuestiones de procedimiento.

### **Mesa del Órgano de Negociación Intergubernamental**

22. El Órgano de Negociación contará con una Mesa integrada por seis miembros, uno de cada una de las seis regiones de la OMS: dos copresidentes —a fin de que haya equilibrio entre los países desarrollados y los países en desarrollo— y cuatro vicepresidentes. El Órgano acuerda que los copresidentes y vicepresidentes asumirán la misma responsabilidad en relación con la coordinación de las labores del Órgano, sobre todo por lo que respecta a promover el proceso mencionado en el párrafo 5 *supra*.
23. La Mesa se reunirá con la frecuencia necesaria, incluso entre las reuniones del Órgano de Negociación, ya sea en persona, en formato híbrido o por medios virtuales. Se distribuirán entre los Estados Miembros resúmenes de las reuniones de la Mesa.<sup>1,2</sup>
24. La Mesa, bajo la dirección de los copresidentes, facilitará la labor del Órgano de Negociación manteniendo un diálogo estrecho con sus miembros. A ese respecto, la Mesa desempeñará las siguientes funciones:
  - a) proponer los métodos de trabajo del Órgano de Negociación;
  - b) programar las reuniones del Órgano de Negociación y confeccionar su orden del día provisional;
  - c) examinar, según corresponda, los documentos elaborados antes de las reuniones del Órgano de Negociación, en particular para facilitar el envío puntual de los documentos de trabajo;
  - d) coordinar la labor de los subgrupos que se puedan establecer;

---

<sup>1</sup> De conformidad con el texto adoptado por la primera Asamblea Mundial de la Salud el 21 de julio de 1948, este término incluye a los Miembros Asociados a los efectos del Órgano de Negociación Intergubernamental.

<sup>2</sup> Y las organizaciones de integración económica regional, según proceda.

- e) moderar un proceso inclusivo dirigido por los Estados Miembros en primer lugar para identificar los elementos sustantivos del instrumento y, posteriormente, para comenzar la elaboración de un anteproyecto;
- f) formular propuestas para su examen por los Estados Miembros<sup>1,2</sup> sobre las formas de avanzar; y
- g) facilitar la elaboración y la presentación de las conclusiones del Órgano de Negociación a la Asamblea Mundial de la Salud, de conformidad con la decisión SSA2(5).

### **Apoyo prestado por la Secretaría de la OMS**

25. A fin de prestar apoyo al Órgano de Negociación, la Secretaría llevará a cabo las siguientes actividades:

- a) convocar reuniones con la frecuencia que sea necesaria, a petición de los copresidentes;
- b) celebrar audiencias públicas, de conformidad con la práctica habitual de la OMS y con la decisión SSA2(5), antes de la segunda reunión del Órgano de Negociación, con el fin de fundamentar sus deliberaciones, y posteriormente si así lo solicita el Órgano de Negociación;
- c) en la medida en que el Órgano de Negociación así lo decida y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Reglamento Interior y con las resoluciones y decisiones de la Asamblea de la Salud, facilitar la participación de representantes de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y de otras organizaciones intergubernamentales con las que la OMS haya establecido relaciones efectivas, de observadores, de representantes de los agentes no estatales con los que la OMS mantenga relaciones oficiales y de otras partes interesadas y expertos pertinentes según decida el propio Órgano, reconociendo la importancia de que la participación sea amplia para lograr un resultado satisfactorio;
- d) proporcionar al Órgano de Negociación los servicios y los medios necesarios para que desempeñe su labor, en particular información y asesoramiento completos, pertinentes y oportunos; y
- e) mantener informados al Órgano de Negociación y a su Mesa acerca de los flujos de trabajo en curso en el seno de la OMS, según proceda.

= = =

---

<sup>1</sup> De conformidad con el texto adoptado por la primera Asamblea Mundial de la Salud el 21 de julio de 1948, este término incluye a los Miembros Asociados a los efectos del Órgano de Negociación Intergubernamental.

<sup>2</sup> Y las organizaciones de integración económica regional, según proceda.